

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo del 2023. A Despacho la presente liquidación del crédito y petición de medida cautelar por intermedio de apoderado. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA NRO. 858

RADICACIÓN Nro. 760013110003-2017-00094-00

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta Liquidación del Crédito por la parte interesada, por lo que se dispondrá correr el traslado de ley (C.G.P. art. 446).

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, por lo anterior se decretará la medida solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORRER el TRASLADO** de la Liquidación del Crédito presentada por la parte interesada, luego de lo cual se adoptará la decisión pertinente, conforme lo indicado precedentemente.

SEGUNDO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que devengue el señor EDUARDO CERÓN CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 14.635.135 de Cali, Valle, como empleado del área de urgencias de la CLÍNICA COLOMBIA con NIT 900242742 que se encuentra ubicada en la Carrera 46 No. 9C-85, en la ciudad de Cali, correo electrónico clinicacolombiaes@clinicacolombiaes.com PBX 602 385 0285, luego de realizadas las deducciones de ley.

TERCERO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la **CLÍNICA COLOMBIA**, para que consigne mensualmente de lo ordenado en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se **ADVERTIRÁ** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93cbc1f581b38616ade59156d00ba4eacaf73c60144edf9052a175f4ae5a490**

Documento generado en 30/05/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 76001-31-10003-2017-00094-00 - MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA Y SOLICITUD EMBARGO DEL SALARIO DEL DEMANDADO

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 15:26

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (331 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA ANGY LORENA PACHECO.pdf; MEMORIAL SOLICITUD EMBARGO SALARIO.pdf;



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL. 8986868 EXT 2032

PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA

CARRERA 10 #12-15

CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: Julieth Valeria Beltran Arciniegas <julieth.beltran1@u.icesi.edu.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 14:22

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 76001-31-10003-2017-00094-00 - MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA Y SOLICITUD EMBARGO DEL SALARIO DEL DEMANDADO

JULIETH VALERIA BELTRÁN ARCINIEGAS, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.109.675 de Cali (Valle del Cauca), estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi, con código estudiantil N° A00347990, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANNY LORENA PACHECO ROMERO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.835.591 de Cali (Valle del Cauca), quien a su vez obra en nombre y representación de su hijo menor de edad **MARTIN CERON PACHECO**; dentro del proceso ejecutivo de alimentos rad. 76001-31-10003-2017-00094-00 en contra del señor **EDUARDO CERON CLAROS**, me permito aportar dentro de los presentes escritos la liquidación de crédito actualizada conforme a lo dispuesto por el legislador y la solicitud de embargo, retención y descuento del 50% de los salarios, bonificaciones y prestaciones sociales que devengue el

señor **EDUARDO CERON CLAROS**, al igual que se oficie al empleador para que consigne a favor de su despacho lo embargado.

¡Feliz día!

Atentamente,

Julieth Valeria Beltrán Arciniegas

julieth.beltran1@u.icesi.edu.co

Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI



Este documento puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la Universidad Icesi, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La universidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la Icesi. La Universidad no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada o destruida. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. En caso de no querer continuar recibiendo estas comunicaciones por favor registre su solicitud a través del formulario de solicitud para el Tratamiento de Datos Personales, el cual puede ser diligenciado a través de la siguiente dirección de internet <https://www.icesi.edu.co/proteccion-datos/>. Para mayor información Usted puede consultar las políticas de la Universidad Icesi sobre la custodia y el manejo seguro y confidencial de Datos Personales a través del sitio web www.icesi.edu.co.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANNGY LORENA PACHECO ROMERO, C.C. No.1.143.835.591 de Cali, Valle.
DEMANDADO	EDUARDO CERON CLAROS C.C No. 14.635.135 de Cali, Valle.
RADICADO	76001-31-10003-2017-00094-00

JULIETH VALERIA BELTRÁN ARCINIEGAS, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.109.675 de Cali (Valle del Cauca), estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi, con código estudiantil N° A00347990, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANNGY LORENA PACHECO ROMERO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.835.591 de Cali (Valle del Cauca), quien a su vez obra en nombre y representación de su hijo menor de edad **MARTIN CERON PACHECO**; me permito aportar dentro del presente escrito la liquidación de crédito actualizada conforme a lo dispuesto por el legislador:

PRIMERO. En la audiencia de conciliación adelantada ante el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar el día 4 de agosto de 2016, sobre la cuota alimentaria del menor **MARTIN CERON PACHECO** a cargo del padre, el señor **EDUARDO CERON CLAROS**, se llegó a un acuerdo económico por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000)**, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes iniciando el 5 de septiembre de 2016. Dicha cuota pactada se incrementa cada año conforme al I.P.C. que establece el Gobierno Nacional.

SEGUNDO. La cuota alimentaria, en ese orden de ideas, quedó por todo el año 2016 por el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000)**. Después de la citada conciliación, el señor **EDUARDO CERON CLAROS** cumplió únicamente con la cuota del mes de septiembre 2016 pagando completo **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, y parcialmente cumplió con la cuota del mes de diciembre del 2016 pagando **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**. Por tanto, quedó debiendo completamente las cuotas del mes de octubre y noviembre de 2016, y un saldo de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** en la cuota del mes de diciembre de 2016.

TERCERO. En el año 2017 conforme al incremento porcentual del I.P.C por un valor de 5,75%, la cuota de alimentos quedó por el valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MENSUALES (\$317.250)**. De dicha cuota mensual, el señor **EDUARDO CERON CLAROS** no pagó las correspondientes a los meses enero, febrero, marzo y abril de 2017.

CUARTO. En el mes de mayo de 2017, a órdenes de su despacho se le empezó a embargar el del salario del señor **EDUARDO CERON CLAROS**, hasta el mes de agosto de 2019, por lo que, en la liquidación a presentar posteriormente se dedujeron dichas cuotas por cumplimiento en el pago.

QUINTO. En septiembre de 2019, se desvinculó al señor **EDUARDO CERON CLAROS** de la empresa Clínica Nuestra, donde laboraba, motivo por el cual no se siguió embargando el salario que devengaba. Sin embargo, el demandado siguió cumpliendo con las cuotas alimentarias hasta el mes de octubre de 2021. En este sentido, el demandado adeuda las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2021 hasta el mes de abril de 2023.

SEXTO. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la siguiente liquidación de crédito, comprendiendo TODAS las cuotas discriminadas mes a mes desde la última liquidación de crédito aprobada, es decir, desde diciembre de 2017 hasta abril de 2023, con su respectivo incremento anual conforme el I.P.C establecido por el Gobierno Nacional. También se tienen en cuenta los intereses moratorios y los abonos realizados por el demandado a la fecha.

SÉPTIMO. Debido a que la liquidación de crédito inicia a partir de diciembre de 2017, se tiene en cuenta en la liquidación del capital las cuotas adeudadas por el demandado hasta noviembre de 2017, de igual manera, los intereses moratorios a dicha fecha.

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO IPC	VALOR EN PESOS DEL INCREMENTO	PAGOS / ABONOS DEL DEMANDADO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE CAPITAL	INTERESES DE MORA	VALOR INTERESES DE MORA	LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA	TOTAL
2017	DICIEMBRE	\$ 317.250	5,75%	\$ 17.250	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 116.623	\$ 2.085.623
2018	ENERO	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 126.468	\$ 2.095.468
2018	FEBRERO	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 136.313	\$ 2.105.313
2018	MARZO	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 146.158	\$ 2.115.158
2018	ABRIL	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 156.003	\$ 2.125.003
2018	MAYO	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 165.848	\$ 2.134.848
2018	JUNIO	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 175.693	\$ 2.144.693
2018	JULIO	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 185.538	\$ 2.154.538
2018	AGOSTO	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 195.383	\$ 2.164.383
2018	SEPTIEMBRE	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 205.228	\$ 2.174.228
2018	OCTUBRE	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 215.073	\$ 2.184.073
2018	NOVIEMBRE	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 224.918	\$ 2.193.918
2018	DICIEMBRE	\$ 330.226	4,09%	\$ 12.976	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 234.763	\$ 2.203.763
2019	ENERO	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 244.608	\$ 2.213.608
2019	FEBRERO	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 254.453	\$ 2.223.453
2019	MARZO	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 264.298	\$ 2.233.298
2019	ABRIL	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 274.143	\$ 2.243.143
2019	MAYO	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 283.988	\$ 2.252.988
2019	JUNIO	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 293.833	\$ 2.262.833
2019	JULIO	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 303.678	\$ 2.272.678
2019	AGOSTO	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	EMBARGO SALARIO	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 313.523	\$ 2.282.523
2019	SEPTIEMBRE	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	\$ 340.727	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 323.368	\$ 2.292.368
2019	OCTUBRE	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	\$ 340.727	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 333.213	\$ 2.302.213
2019	NOVIEMBRE	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	\$ 340.727	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 343.058	\$ 2.312.058
2019	DICIEMBRE	\$ 340.727	3,18%	\$ 10.501	\$ 340.727	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 352.903	\$ 2.321.903
2020	ENERO	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 362.748	\$ 2.331.748
2020	FEBRERO	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 372.593	\$ 2.341.593
2020	MARZO	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 382.438	\$ 2.351.438
2020	ABRIL	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 392.283	\$ 2.361.283
2020	MAYO	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 402.128	\$ 2.371.128

2020	JUNIO	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 411.973	\$ 2.380.973
2020	JULIO	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 421.818	\$ 2.390.818
2020	AGOSTO	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 431.663	\$ 2.400.663
2020	SEPTIEMBRE	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 441.508	\$ 2.410.508
2020	OCTUBRE	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 451.353	\$ 2.420.353
2020	NOVIEMBRE	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 461.198	\$ 2.430.198
2020	DICIEMBRE	\$ 353.674	3,80%	\$ 12.948	\$ 353.674	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 471.043	\$ 2.440.043
2021	ENERO	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 480.888	\$ 2.449.888
2021	FEBRERO	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 490.733	\$ 2.459.733
2021	MARZO	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 500.578	\$ 2.469.578
2021	ABRIL	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 510.423	\$ 2.479.423
2021	MAYO	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 520.268	\$ 2.489.268
2021	JUNIO	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 530.113	\$ 2.499.113
2021	JULIO	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 539.958	\$ 2.508.958
2021	AGOSTO	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 549.803	\$ 2.518.803
2021	SEPTIEMBRE	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 559.648	\$ 2.528.648
2021	OCTUBRE	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 359.368	\$ 0	\$ 1.969.000	0,50%	\$ 9.845	\$ 569.493	\$ 2.538.493
2021	NOVIEMBRE	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 0	\$ 359.368	\$ 2.328.368	0,50%	\$ 11.642	\$ 581.134	\$ 2.909.502
2021	DICIEMBRE	\$ 359.368	1,61%	\$ 5.694	\$ 0	\$ 359.368	\$ 2.687.736	0,50%	\$ 13.439	\$ 594.573	\$ 3.282.309
2022	ENERO	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 3.067.301	0,50%	\$ 15.337	\$ 609.910	\$ 3.677.211
2022	FEBRERO	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 3.446.866	0,50%	\$ 17.234	\$ 627.144	\$ 4.074.010
2022	MARZO	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 3.826.431	0,50%	\$ 19.132	\$ 646.276	\$ 4.472.707
2022	ABRIL	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 4.205.996	0,50%	\$ 21.030	\$ 667.306	\$ 4.873.302
2022	MAYO	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 4.585.561	0,50%	\$ 22.928	\$ 690.234	\$ 5.275.795
2022	JUNIO	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 4.965.126	0,50%	\$ 24.826	\$ 715.059	\$ 5.680.185
2022	JULIO	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 5.344.691	0,50%	\$ 26.723	\$ 741.783	\$ 6.086.474
2022	AGOSTO	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 5.724.256	0,50%	\$ 28.621	\$ 770.404	\$ 6.494.660
2022	SEPTIEMBRE	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 6.103.821	0,50%	\$ 30.519	\$ 800.923	\$ 6.904.744
2022	OCTUBRE	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 6.483.386	0,50%	\$ 32.417	\$ 833.340	\$ 7.316.726
2022	NOVIEMBRE	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 6.862.951	0,50%	\$ 34.315	\$ 867.655	\$ 7.730.606
2022	DICIEMBRE	\$ 379.565	5,62%	\$ 20.197	\$ 0	\$ 379.565	\$ 7.242.516	0,50%	\$ 36.213	\$ 903.868	\$ 8.146.384
2023	ENERO	\$ 429.364	13,12%	\$ 49.799	\$ 0	\$ 429.364	\$ 7.671.880	0,50%	\$ 38.359	\$ 942.227	\$ 8.614.107
2023	FEBRERO	\$ 429.364	13,12%	\$ 49.799	\$ 0	\$ 429.364	\$ 8.101.244	0,50%	\$ 40.506	\$ 982.733	\$ 9.083.977

2023	MARZO	\$ 429.364	13,12%	\$ 49.799	\$ 0	\$ 429.364	\$ 8.530.608	0,50%	\$ 42.653	\$ 1.025.386	\$ 9.555.994
2023	ABRIL	\$ 429.364	13,12%	\$ 49.799	\$ 0	\$ 429.364	\$ 8.959.972	0,50%	\$ 44.800	\$ 1.070.186	\$ 10.030.158
2023	MAYO	\$ 429.364	13,12%	\$ 49.799	\$ 0	\$ 429.364	\$ 9.389.336	0,50%	\$ 46.947	\$ 1.117.133	\$ 10.506.469
TOTAL VALOR DE CUOTAS ADEUDADAS						\$ 9.389.336	TOTAL INTERESES ADEUDADOS	\$1.117.133	TOTAL FINAL	\$ 10.506.469	
									TOTAL FINAL + COSTAS	\$ 10.856.469	

Por lo tanto, el valor total a pagar por el demandado es de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.856.469)** por concepto de cuotas alimentarias, a favor de la señora **ANGY LORENA PACHECO ROMERO**, quien a su vez obra en nombre y representación de su hijo menor de edad **MARTIN CERON PACHECO**.

De manera respetuosa, solicito se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,



JULIETH VALERIA BELTRÁN ARCINIEGAS

C. C. No. 1.144.109.675

julieth.beltran1@u.icesi.edu.co